REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210009800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el demandado en la POLICÍA NACIONAL. OFÍCIESE al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 ibídem. Limítese la medida a la suma de **$166.000.000,00 M/CTE**.

2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian en el escrito de medida cautelar. Limítese la medida a la suma de **$166.000.000,00 M/CTE**. OFÍCIESE.

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 2 AUG 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca